

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA CPJF/PA/191/2014.**

**SERVIDORA PÚBLICA:
OLIVIA GUZMÁN BAUTISTA.**

México, Distrito Federal, veintiocho de mayo de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa **CPJF/PA/191/2014**, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CPJF-DGR-DRP-370/2014 presentado el quince de julio de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Director de Registro Patrimonial remitió el dictamen CPJF/DGR/DRP/DICT/171/2014 en el que determinó que la servidora pública **Olivia Guzmán Bautista** probablemente presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial de conclusión de encargo correspondiente al cargo de Secretario de Juzgado, adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca¹.

SEGUNDO. Procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil catorce, el Contralor del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el oficio de mérito y ordenó la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PA/191/2014, en contra de

¹ Foja 2 del expediente.

Olivia Guzmán Bautista, en virtud de que probablemente incumplió con la obligación prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al incumplir con la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 38, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente.

En el citado proveído se ordenó requerir a la servidora pública a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos su notificación rindiera el informe concerniente a los hechos que se le imputaron y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes; asimismo, se hizo de su conocimiento que podría optar porque el procedimiento se tramitara por la vía tradicional o en línea².

El doce de enero de la presente anualidad, se notificó dicho proveído a la servidora pública³.

Posteriormente, a través del Sistema de Justicia en Línea de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, mediante escritos presentados el quince de enero de la anualidad que transcurre, Olivia Guzmán Bautista manifestó, en el primero de ellos, su conformidad para que el procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trata se tramitara en

² Fojas 82 a 88 del expediente.

³ Foja 129 y 130 del expediente.

línea y señaló bajo protesta de decir verdad su domicilio particular y una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; en el segundo, rindió el informe correspondiente respecto a la conducta que le fue atribuida⁴.

Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los escritos citados y por rendido en tiempo y forma el informe de la implicada⁵.

Asimismo se acordó que toda vez que del contenido del informe de la servidora pública denunciada se advertía el reconocimiento de los hechos que se le atribuyeron, no era necesario agotar el período probatorio y de alegatos, lo anterior conforme al último párrafo del artículo 140 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce y vigente a partir del día siguiente; por lo cual se turnó el asunto para su resolución, y se ordenó tener a la vista al momento de resolver el expediente electrónico digital correspondiente a la infractora, consultable en el sistema "Laserfiche" de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO. En proveído de dieciocho de febrero del año en curso, se turnó el asunto para los efectos del artículo 140, último párrafo del Acuerdo General citado; y,

C O N S I D E R A N D O:

⁴ Fojas 146, 147, 150 y 151 del expediente.

⁵ Al efecto debe tenerse en cuenta que la notificación surtió efectos el martes trece de enero de dos mil quince y que fueron inhábiles los días dieciséis y diecisiete de enero de ese mismo año por ser sábado y domingo.

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafo primero, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción XXXVI, 88, 103, 104, fracción V, 132, 133, último párrafo y 134, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 107, fracciones XVIII y XXIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece, el cual entró en vigor a partir del día siguiente; 113, fracción III y 146 del diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, por tratarse de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado con motivo del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, en el trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será aplicable la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en lo no contemplado por ésta, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el acuerdo citado; y, supletoriamente en lo no previsto por éstos, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y, en su caso, los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso se debe precisar que en la parte sustantiva se debe aplicar el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, ya que en la época de la vigencia de éste, sucedió la conducta presumiblemente infractora; asimismo, en cuanto a la cuestión adjetiva es aplicable dicho Acuerdo General Plenario, ya que bajo la vigencia del mismo se inició el trámite del asunto en estudio.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública. Del auto por el que se dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la infracción administrativa que se atribuye a la servidora pública sujeta a procedimiento se contempla en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 38, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente.

En esa tesitura concierne dilucidar si la presunta infractora omitió cumplir con su obligación relacionada con la rendición de cuentas respecto de la situación patrimonial al concluir su encargo, para ello resulta conveniente hacer referencia a las disposiciones aplicables al respecto, pues será así como pueda establecerse un parámetro de análisis al respecto:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; (...)"

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

"Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

(...)"

"Artículo 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

(...)"

De igual forma deben tenerse presentes los numerales 33, fracción I, punto 3 y 38, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce.

"Artículo 33.- Están obligados a presentar ante la Contraloría declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

I. En órganos jurisdiccionales:

(...)

3. Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgado de Distrito;

(...)".

"Artículo 38. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:

(...)

III. Declaración de conclusión del cargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. Dicho plazo iniciará al día siguiente a que terminen los efectos del nombramiento otorgado".

De lo dispuesto en los preceptos transcritos se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre las que se encuentra la de conclusión de encargo, lo cual, de conformidad con los artículos 37, fracción II, y 38, fracción III, de la ley y acuerdo, respectivamente, transcritos en párrafos precedentes, debe hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

En el caso de la servidora pública se le atribuye como infracción el haber presentado su declaración de conclusión de encargo de manera extemporánea con motivo de su nombramiento de Secretario de Juzgado, adscrita al Juzgado

Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por lo que es menester analizar si su conducta se ajusta al supuesto de responsabilidad administrativa y si derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción, o, en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación.

Ahora bien, la calidad de servidora pública de la presunta infractora se acredita mediante los diversos nombramientos laborales que obran en su expediente personal número *****, el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, en su versión digital a través del sistema de consulta “*Laserfiche*” de la Dirección General de Recursos Humanos.

De las copias certificadas del nombramiento ***** de veintiuno de junio de dos mil trece, del aviso de baja ***** de veintinueve de enero de dos mil catorce por renuncia de la propia servidora pública, así como del acuse de recibo de declaración de conclusión de encargo, con código de validación *****, los cuales corren agregados al presente expediente de responsabilidad administrativa, las cuales al ser documentales públicas se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento se advierte lo que a continuación se precisa:

1. La servidora pública fue acreedora de un nombramiento como Secretario de Juzgado, con efectos a partir del uno de julio de dos mil trece hasta el treinta y uno de enero de dos mil catorce, fecha en que causó baja por renuncia. En consecuencia, se generó la obligación de presentar declaración de situación patrimonial de conclusión de encargo, y

2. Que la presunta infractora presentó su declaración de situación patrimonial de conclusión de encargo, el treinta de abril de dos mil catorce;

De lo anterior se desprende que si la servidora pública causó baja del cargo citado a partir del treinta y uno de enero de dos mil catorce, tenía obligación de rendir su declaración patrimonial de conclusión de encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes, es decir a más tardar el uno de abril de dicha anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción III, del Acuerdo General Plenario, aplicable de manera sustantiva; por tanto, si la misma se presentó hasta el treinta de abril de dos mil catorce, es evidente que fue presentada de forma extemporánea, por lo cual su conducta se ubicó en la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el citado numeral 38, fracción III, del acuerdo general plenario referido.

En consecuencia, al existir la infracción administrativa que se le atribuyó a Olivia Guzmán Bautista es menester analizar si dicha circunstancia trae aparejada la imposición de una sanción en su contra o sí por el contrario, existen causas que la justifiquen y, por ende, deba relevársele de la mencionada sanción.

En principio, debe señalarse que la manifestación que realizó la servidora pública en su informe relativa a: *"(...) Que el pasado treinta y uno de enero de dos mil catorce, concluí con mi cargo de funcionaria pública, por lo que, efectivamente tendría que haber rendido mi declaración de situación patrimonial de*

*conclusión, respecto del cargo de Secretaria de Juzgado de Base, adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca; sin embargo la rendí de manera extemporánea (...)*⁶, constituye una confesión expresa de los hechos infractores materia de este procedimiento, mismos que merecen valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la que por sí sola evidencia el reconocimiento de la servidora pública en la extemporaneidad de la presentación de su declaración de conclusión del encargo.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia de rubro: **"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA"**⁷, emitida por la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, la denunciada argumenta que la extemporaneidad en la presentación de la referida declaración de situación patrimonial, se debió a un error, pues tenía la falsa idea que la misma se podía rendir dentro de los noventa días siguientes a la conclusión del cargo, además de que en su actuar no existió dolo, lo cual resulta infundado, pues ello, sólo denota la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Aunado a que en materia de cumplimiento de las obligaciones de situación patrimonial, la norma requiere que éstas sean rendidas de manera oportuna y veraz; por lo cual, para que se actualice su incumplimiento, basta con que no se rinda en el término concedido, como en el caso acontece, de lo que resulta la

⁶ Foja 150 del expediente.

⁷ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 90, cuarta parte, página 63, con número de registro 241261, consultable en www.scjn.gob.mx

lesión al bien jurídicamente tutelado por la norma, por la falta del deber de cuidado respecto de sus obligaciones como servidora pública.

Así, contrario a lo que manifiesta, el plazo para rendir la referida declaración patrimonial, es de sesenta días naturales siguientes al en que terminaron los efectos del nombramiento que le fue otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 38, fracción III, del Acuerdo General Plenario, de aplicación sustantiva y por ello su manifestación no es una justificación válida para eximirla de la responsabilidad administrativa en que incurrió.

En consecuencia, como las manifestaciones de defensa que hace valer **Olivia Guzmán Bautista** resultan infundadas, no desvirtúan su responsabilidad, por lo que se le considera plenamente responsable de la infracción prevista el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 38, fracción III, del Acuerdo General del Pleno, aplicable a la conducta.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a **Olivia Guzmán Bautista**, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, tomando en cuenta los elementos propios de su encargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de

responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce.

a) Gravedad de la responsabilidad y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella. La falta cometida por Olivia Guzmán Bautista no es considerada legalmente como grave, en términos de lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 12 del Acuerdo General Plenario, de aplicación sustantiva, según párrafos precedentes; además, quedó demostrado que dicha servidora pública presentó su declaración de situación patrimonial de conclusión, antes de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve.

b) Circunstancias socioeconómicas de la infractora. Es innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública en virtud de ser irrelevantes para la determinación de la sanción que debe imponérsele, dado que no existió daño patrimonial.

c) Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora entre ellos la antigüedad en el servicio. En cuanto a este elemento debe considerarse que al momento en que ocurrieron los hechos, tenía un nivel de Secretario de Juzgado y que de su expediente personal *****, que se tiene a la vista en el sistema de consulta “*Laserfiche*” de la Dirección General de Recursos Humanos, se advierte que ingresó a laborar al Poder Judicial de la Federación el *****, en el cargo de *****, adscrita a la *****, por lo que a la fecha en que se separó del

cargo por el cual debía rendir su declaración de situación patrimonial de conclusión, la servidora pública contaba con una antigüedad aproximada en el Poder Judicial de la Federación de *****, de los cuales *****, ocupó cargos obligados a rendir declaración de situación patrimonial, lo cual permite sostener que tenía conocimiento de las obligaciones inherentes al cargo que ostentaba, y en su caso, evitar incurrir en la conducta que se le reprochó y acreditó en el presente asunto.

Asimismo, de la referida consulta realizada al expediente personal de la servidora pública denunciada, se advierte que posteriormente a la conclusión del nombramiento del cual derivaron los hechos por los que se le sanciona, reanudó sus labores como *****, adscrita al *****, el cual concluyó el trece de enero de la presente anualidad, por el que no se encontraba obligada a rendir declaración de situación patrimonial alguna y actualmente no forma parte del Poder Judicial de la Federación.

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

De las constancias que obran en autos, se advierte que la infractora no presentó su declaración dentro del plazo previsto en el artículo 38 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, sin embargo, se considera que no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio, en atención a que finalmente la presentó en forma extemporánea el treinta de abril de dos mil catorce.

e) Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Del informe que remitió por correo electrónico la encargada del Registro de Servidores Públicos Sancionados, se infiere que no existe antecedente alguno de que Olivia Guzmán Bautista hubiera sido sancionada previamente con motivo de alguna falta administrativa⁸.

f) Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la actuación infractora que se pretende sancionar. En la especie no existe prueba de que la infractora hubiese obtenido algún beneficio, lucro indebido o que hubiera ocasionado algún daño o perjuicio económico al Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal de presentar su declaración de conclusión de situación patrimonial en el cargo dentro de los sesenta días naturales posteriores a que se dé ese supuesto, así como a la conducta procesal observada por la infractora durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 7, fracción I, y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, esta Contraloría del

⁸Fojas 161 y 162 del expediente.

Poder Judicial de la Federación estima que se debe imponer a la infractora la sanción de **apercibimiento privado**, la que se ejecutara en términos de lo establecido en el artículo 173, fracción I, de dicho Acuerdo General Plenario.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 174 del Acuerdo General Plenario citado en el párrafo anterior, remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, para que se agregue al expediente personal de la infractora Olivia Guzmán Bautista e inscribábase la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, toda vez que el presente procedimiento fue tramitado a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con el numeral 189 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, se ordena notificar a Olivia Guzmán Bautista la presente resolución a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, y en el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación, determina que **Olivia Guzmán Bautista** es

responsable de la conducta que se le atribuyó, en términos del considerando **tercero** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone a **Olivia Guzmán Bautista**, una sanción consistente en un **apercibimiento privado**; asimismo, ejecútese la sanción impuesta y remítanse las copias certificadas correspondientes; ello, en atención y para los efectos señalados en el considerando **cuarto** de la presente resolución.

Notifíquese; en los términos precisados y, en su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los similares que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Marino Castillo Vallejo**, Contralor del Poder Judicial de la Federación, ante el licenciado **Enrique Sumuano Cancino**, Director General de Responsabilidades, con quien actúa. **Conste.**

MCV/ESC/cfac.

'El licenciado Jaime Adolfo Morlotte Ayala, Director de Área de la Dirección General de Responsabilidades, hace constar que en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública los datos que se suprimen son considerados personales y por tanto identificables a la persona de que se trate, por lo que, se considera información confidencial.'